

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4177.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

Núm. 774

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de esta madrugada me dice:

«Telegrafia Comandante general de Melilla que á las 5 y media de ayer mañana salió convoy víveres y municiones para fuertes Rostrogordo y ambas Cabrerizas, protegido por Regimientos Pavia, Alava, Disciplinario, secciones Mauser y Caballería y una batería montaña al mando General Castillejo, y para la retirada, por brigada Monroy y otra batería; tomadas posiciones y cuando los tiradores ocuparon puntos convenientes, se rompió el fuego por una y otra parte hallándose moros ocultos en sus trincheras y á las diez quedaba terminada la operación con el mayor orden y acierto. Añade que hay que lamentar un muerto y ocho heridos de Pavia y un muerto y siete heridos del Disciplinario, debiendo ser numerosas las bajas del enemigo y que las tropas que se batieron por primera vez, se han conducido perfectamente, distinguiéndose el Batallón Disciplinario.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 4 Noviembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 775

*Negociado Administración.—Circular.—*Habiéndose publicado ayer en BOLETIN OFICIAL extraordinario la convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos

tos y encontrándonos en el periodo electoral hasta el 24 del corriente, quedan suspendidas durante dicho periodo todas las comisiones y delegaciones que este Gobierno y la Diputación provincial tienen conferidas.

Palma 4 Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 776

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Juan Mari Mari, natural de San Juan Bautista (Ibiza) recluta que no se ha presentado al cuadro de reclutamiento y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito dando previo aviso á este Gobierno.

Palma 3 Noviembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 777

Minas.—D.ª Margarita Soler y Soler ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral lignito en el término de Felanitx con el nombre de «El Sol» verificando la designación en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la estaca colocada á 300 metros de la noria del huerto de dicho predio en línea recta hacia el N. y desde ésta se medirán sucesivamente 260 metros al O. 170 metros al S. 80 al O. 256 al S. 200 al E. 420 al N. y 20 al O. quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas; habiendo rectificado con fecha treinta y uno del mismo esta designación del modo siguiente se tendrá por punto de partida la noria del huerto de dicho predio, inmediato á la cual existe un pozo de investigación; desde dicho punto se medirán 300 metros al N. donde se clavará la primera estaca; desde ésta 200 metros al O. y se fijará la segunda estaca; desde ésta 400 metros al S. y se fijará la tercera; desde ésta 300 metros al E. y se fijará la cuarta; desde ésta 400 metros al N. y se fijará la quinta y desde ésta se medirán 100 metros hacia el O. y se encontrará la primera quedando así cerrado el perímetro de dichas pertenencias.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 60 días puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Palma 4 Noviembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 778

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de Abril del corriente año, y en la extraordinaria de 17 de Julio siguiente.

Sesión de 18 de Abril de 1893.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del repartimiento formado por la Contaduría de fondos provinciales fijando las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al año económico de 1893 á 94, que fué aprobado por unanimidad.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó manifestar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Segovia que esta Diputación aunque le fuera muy grato contribuir á la creación de una pequeña renta á favor de la viuda de D. José Zorrilla, carece de medios para verificarlo. Igual acuerdo recayó en otra comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza solicitando se concediera alguna suma con destino á la erección de un monumento á la institución del Juzticiasgo Aragonés.

Se acordó significar á D. Guillermo Serra la gratitud de la Diputación por haberle dedicado la Memoria que con el epígrafe de «La Viruela y su Profilaxis» presentó al certamen convocado por el Instituto médico valenciano en 1892, y obtuvo el único diploma de socio de mérito que fué adjudicado, sin perjuicio de que cuando haya podido apreciar su mérito científico pueda dispensarle su apoyo en otra forma.

En vista de las frecuentes víctimas que ocasiona la tuberculosis en la congregación de las Hijas de la Caridad que presta sus servicios en el Hospital, se acordó que con preferencia á cualquiera otra reforma se atienda á la terminación de las obras suspendidas para dar mayor capacidad al dormitorio de las habitaciones que ocupan.

Se acordó anunciar nueva subasta para el suministro del pan y aceite que se consume en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, bajo las mismas condiciones que rijieron para la anterior relativas á la clase de los artículos suministrados, sin perjuicio de que la Comisión provincial pueda modificar las relativas al procedimiento en cuanto la experiencia haya demostrado la conveniencia de que sean reformadas.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó la distribución de la cantidad de 6.250 pesetas que pueda destinarse á subvenciones para la reparación de caminos vecinales.

Se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión Provincial en asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones que celebró en 2 y 30 de Enero, 1

y 20 de Febrero, y 20 y 27 de Marzo, que fueron aprobados por unanimidad.

Y quedando resueltos todos los asuntos de que la Diputación debia ocuparse en la 2.ª reunion semestral de 1892-93, se acordó dar por terminadas las sesiones que en dicho periodo debia celebrar.

Sesión extraordinaria de 17 de Julio de 1893.—Despues de leído el edicto de convocatoria, el Sr. Gobernador presidente manifestó que el objeto de la sesión era tratar y resolver todo lo conducente á evitar que el cólera invadiera esta provincia y á fin de que los Sres. Diputados pudieran proceder con el necesario conocimiento de antecedentes hizo una breve reseña de las medidas preventivas que de acuerdo con lo consultado por la Junta provincial de Sanidad habia adoptado, dando conocimiento al propio tiempo del mal estado en que se hallaban los edificios destinados á lazaretos en los puertos de Sóller y Alcudia, á los que habia girado una visita de inspección acompañado del Inspector Sanitario provincial, y de los vocales de la Comisión permanente que representa los distritos de Palma é Inca; y despues de haber usado de la palabra los Sres. Alcover, Ramon, Rius y el Sr. Presidente de la Diputación Sr. Sampol se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Formar un presupuesto extraordinario consignando en el capítulo 2.º de gastos la cantidad de 500.000 pesetas para atender á los que serian necesarios si el cólera llegara á desarrollarse en esta provincia, é igual cantidad en el capítulo correspondiente de ingresos como producto de un empréstito que en tal caso debería contratarse.

2.º Autorizar especialmente á la Comisión provincial para que en el caso previsto en el acuerdo anterior pueda contratar dicho empréstito en la forma y bajo las condiciones que juzgue convenientes.

3.º Conceder á la Comisión provincial la más amplia autorización para que pudiera acordar cuantas medidas juzgara conducentes á evitar la importación del cólera en esta provincia, y para combatir energicamente á la epidemia en el caso de que la invasión llegara á realizarse.

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría en el que se consignau en el artículo único del capítulo 2.º de gastos 500.000 pesetas para atender á los servicios sanitarios, que una invasión epidémica pudiera ocasionar, é igual cantidad en el artículo único del capítulo 9.º de ingresos como producto de un empréstito que deberá contratarse despues de obtenida la necesaria autorización; y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra, se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

El Sr. Sampol presidente de la Diputación manifestó que se complacia en reconocer el buen acierto que habia regido en todas las medidas de precaución adoptadas por el Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con la Junta provincial de Sa-

idad, y que aunque consideraba que estas nunca debían extremarse hasta el punto de dificultar incesantemente el tránsito de pasajeros y mercancías, era también de parecer que no debía cejarse en la campaña sanitaria emprendida adoptando temperamentos benévolos que pudieran comprometer la salud pública.

El Sr. Gobernador Presidente contestando á las indicaciones del Sr. Sampol manifestó que todas sus resoluciones se habían inspirado en los acuerdos de la Junta provincial de Sanidad, y que si bien se había limitado á someter á las procedencias de Barcelona á la inspección sanitaria autorizada por la ley, ésta había sido tan miluciosa como exigían las circunstancias según noticias que por conducto autorizado había adquirido del estado sanitario de aquella población, prolongándose más ó menos según lo exigieran estas mismas circunstancias, y que desde luego podía la Diputación tener la seguridad de que se había de preocupar ante todo de la cuestión sanitaria mientras desempeñara el mando Civil de esta provincia, interpretando en el sentido más restrictivo la vigente legislación siempre que lo considerará necesario para garantizar la salud del vecindario.

Por disposición del Sr. Gobernador Presidente se dió cuenta del informe del Inspector Sanitario relativo al estado de los lazaretos de Sóller y Alcudia, acordándose que pasara á la Comisión provincial para que en uso de la autorización que le ha sido conferida pueda adoptar las resoluciones que procedan.

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Sampol Presidente de la Diputación, se acordó elevar una respetuosa instancia al Senado en súplica de que aprobara el proyecto de ley pendiente de discusión ante el mismo relativo al derribo de las murallas de Palma, y cesión al Ayuntamiento de dicha ciudad de los terrenos que por consecuencia del mismo resulten.

Y se levantó la sesión.—Pedro Sampol.

Núm. 779

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Queda acordado el pago de la mensualidad de Octubre último, á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en la forma que á continuación se expresa:
Días 3 y 4.—Monte Pío Militar y Civil.
Días 6 y 7.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 8.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Día 9.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 2 Noviembre de 1893.—El Delegado, Rafael Pueyo.

Núm. 780

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 10 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación, la venta en pública subasta de un mulo, las guarniciones de éste y un carro, aprehendido con tabaco de contrabando por fuerza de Marina el día 26 de Octubre último; cuyo justiprecio es como sigue, de doscientas nueve pesetas.

	Pesetas.
Por un mulo negro, pezeño, entero, siete años, un metro cuarenta y cinco centímetros.	150
Por unas guarniciones.	19
Por un carro.	40
Total.	209

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por

lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiéndose que los gastos de la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 1.º de Noviembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 781

Don Eduardo Rodriguez Lopez, Registrador accidental de la propiedad del partido de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber; Que á solicitud del Procurador de este Colegio D. Juan Fiol, á nombre de D. Ignacio Fuster y Fuster soltero, propietario y vecino de esta Ciudad, estoy instruyendo expediente de liberación de cargas que afectan el predio «Son Fiol» de propiedad del solicitante y á cuyo favor resulta inscrito, habiendo antes pertenecido á su padre D. Rafael Ignacio Fuster y Forteza.

Descripción de la finca de que se trata.

Predio «Son Fiol» situado en el término de esta Ciudad, entre las carreteras de Inca y Sineu, que tiene de extensión veinte y nueve cuarteradas próximamente, ó sean veinte hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa centiáreas, contiene casa rústica y urbana y otras dependencias; linda por Norte con el predio «Son Gibert» propiedad de los herederos de D. Pedro José Vallespir, por el Este con el predio «Son Palou» de D. Juan Vich, por Sur con el llamado «Son Brotad» de D. Ignacio Ribas y por Oeste con «Son Güells» de D. José Pou y con otro «Son Fiel» mediante camino.

Cargas que han de quedar subsistentes.

El alodio en que es tenuta de la Seo de Gerona, que administra El Estado y el pago á que está afecta de la cantidad de quince mil pesetas á los herederos de Don Mariano Fuster y Forteza y la servidumbre de usufructo que igualmente pesa sobre ella á favor de D.ª María Josefa Fuster y Forteza.

Cargas de que ha de quedar liberada la finca.

El fideicomiso á que resulta agregado y que fundó D. Antonio García y Planas en el testamento que ordenó en treinta y uno de Agosto de mil setecientos treinta y nueve ante el Notario D. Antonio Daci.

Seguidos los trámites legales se ha fijado el término de noventa días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todas aquellas personas á quienes pueda interesar y especialmente los hermanos del solicitante como herederos de D. Rafael Ignacio Fuster y Forteza únicos poseedores durante los últimos veinte años, acudan si á bien lo tiene á deducir su reclamación ante el Juzgado correspondiente con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio á que haya lugar declarándose en su día libre la finca «Son Fiol» de la carga de que pretenden liberarse. Y para que surta sus efectos y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Palma á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Rodriguez.

Núm. 782

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento quedan en suspenso las oposiciones á Escuelas públicas que debían celebrarse en esta Capital en el mes de Noviembre próximo.

Lo que por disposición del Excmo. Señor Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 28 Octubre 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 783

Contribucion Industrial

PUEBLO DE ESTABLIMENTS

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

TARIFA 1.ª

	CUOTA para el Tesoro.
	Pesetas.
1 Balaguer Vallespir P. Francisco.—Cuartel 1.º 74.—Vendedor de vinos al por menor.	32
2 Coll Tomás Antonio.—Id. 2.º 158.—Idem.	32
3 Crespi Pujol Guillermo.—Id. 120.—Idem.	32
4 Gil Terrasa Antonio.—Id. 11.—Idem.	32
5 Roca Pujol Margarita.—Id. 193.—Idem.	32
6 Roca Llabrés Gabriel.—Id. 1.º 36.—Idem.	32
7 Ramon Pujol Antonio.—Id. 2.º 126.—Vendedor harinas al por menor.	32
8 Terrasa Salamanca P. José.—Id. 1.º 3.—Id. vinos al por menor.	32
9 Vallespir Cabrer Jorge.—Id. 37.—Idem.	32
10 Balaguer Salas Juan.—Id. 2.º 116.—Abacería 2.ª-6.	20
11 Llabrés Juan Antonio.—Id. 8.—Bodegon.	16
12 Lladó Bonet Gerónimo.—Id. 6.	16
13 Quht Ramon.—Id. 121.	16
Suma de la Tarifa 1.ª	356

TARIFA 2.ª

14 Balaguer Salas Juan.—Puntos de parada.—Carruages de alquiler-116.	23
15 Crespi Pujol Guillermo.—Id.—Idem-116.	23
16 Llabrés Juan Antonio.—Id.—Idem.	23
17 Salamanca Roselló Isabel.—Id.—Idem.	23
18 Terrasa Salamanca Pedro José.—Id.—Idem.	23
Suma de la Tarifa 2.ª	115

TARIFA 3.ª

19 Bordoy Rullan Francisco.—Cuartel 1.º—15 Telares comunes á mano-30.	135
20 Galan Julian.—Id. 2.º 264.—Fábrica de baldosas prensadas-30.	112
21 Herederos de Vicente Juan.—Id. 179.—20 Telares comunes á mano-30.	180
22 Herederos de Vicente Juan.—Id. 116.—19 Idem-30.	171
Suma de la Tarifa 3.ª	598

TARIFA 4.ª

23 Palmer Perelló Bernardo.—Cuartel 2.º 111.—Médico municipal.	44
24 Llabrés Ribas José.—Id. 115.—Carpintero-55.	14
25 Ramon Pujol Antonio.—Id. 133.—Idem-55.	14
26 Terrasa Martorell Antonio.—Id. 93.—Idem-55.	14
27 Más Cabrer Juan.—Id. 117.—Herrero-81.	14
28 Roselló Gil Gabriel.—Id. 1.º 7.—Idem-81.	14
29 Terrasa Salamanca Jaime.—Id. 4.—Zapatero.	14
Suma de la Tarifa 4.ª	128

Importa esta matricula, la cantidad de mil ciento noventa y siete pesetas. Establimentos 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martorell.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 18 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 784

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Dos destres de tierra en la finca «Can Groch» del término de Establiments, cuya porción de tierra linda al Norte, Este y Sur con tierra de Antonia Cañellas y Llaneras y al Oeste con casa que habita Juana Ana Llabrés y Oliver; queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en ciento treinta pesetas valor en capital.

Un traste ó lo que sea de la finca llamada «Se Campana», sita tambien en el término de Establiments; lindando al Norte con tierras de María Alemañy, camino mediante, al Sur, y Este con tierras de

Antonia Cañellas y Llaneras y al Oeste con camino de establecedores, justipreciada en ciento diez pesetas valor en capital.

Tambien se vende el derecho de habitación en la casa de la finca de Antonia Cañellas y Llaneras esposa de Francisco Pons y Borrás llamada «Can Groch», sito en el repetido término de Establiments y queda justipreciado en doscientas pesetas valor en capital. Pertenecen á Juana Ana Llabrés y Oliver y se venden para pago de costas en la ejecutoria del juicio declarativo de menor cuantía promovido por dicha Llabrés, contra Antonia Cañellas y Llaneras y queda señalado para su remate el día treinta de Noviembre próximo á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condicionessiguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de

las descritas fincas y del derecho de usufructo de que queda hecho mención estarán de manifiesto en la escribanía del actuario infrascrito excepto de la denominada «Se Campana», de la que resulta no haberlos de ninguna clase, pero sin perjuicio de arreglar dicha titulación después de efectuado el remate; los de las otras fincas podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los repetidos títulos sin tener derecho á exigir otros, advertidos que una vez verificado el remate no se admitirá á los rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mencionados títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el postor ó postores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Serán de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la Propiedad, pues así queda mandado en providencia de once del actual recaída en la ejecutoria contra dicha Juana Ana Llabrés y Oliver, vecina de Establiments.

Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 785

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen:

Una finca rústica procedente del predio «Son Fogaró», sita en el término de María, compuesta de tierra campo, higueral y selva de cabida de treinta y cinco cuarteradas, dos cuarterones y setenta y siete destres, ó veinte y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, veinte y ocho centiáreas, lindante al Este con establecedores del predio «La Font», al Sur con el predio «Ballfogó», al Oeste con el mismo predio

«Ballfogó», con varios establecedores y con porción del predio remanente á Camps y por Norte con camino de Sineu, que la separa de otra porción del predio «Son Fogaró.»

Otra cuarterada de tierra llamada «La Font», del mismo término municipal de María, que linda por Norte con la acequia llamada «Real», por Este con tierras de establecedores poseídas hoy por los herederos de Pedro Juan Carbonell y Esteban Gelabert, por Sur con la carretera vecinal de Santa Margarita á Sineu y por Oeste con otras tierras de Francisco Jordi y Mestre.

Una casa sin número situada con su corral en la calle Mayor de la villa de María y linda por la derecha entrando con otra de Guillermo Carbonell, por la izquierda con la de Francisco Alomar y por el fondo con tierras de Francisco Bauzá.

Las descritas fincas han sido justipreciadas por el maestro de Obras Don José Mayol y Vidal, perito único nombrado al efecto, á saber: la primera en veinte y siete mil pesetas, la segunda en mil cien pesetas y la tercera en dos mil seiscientas pesetas.

Pertenecen á D. Rafael Alomar y Más, vecino de María y se venden á instancia de la Sociedad «Cambio Mallorquin» para con su producto reintegrarse de lo que acredita por capital, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día veinte y siete del próximo Noviembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el alodio que acaso presten las fincas, será de cargo del comprador ó compradores.

2.ª Que los censos que se presten á particulares serán capitalizados al tres por ciento, y al Estado al tipo de redención oficial.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se originen hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, serán de cargo del comprador ó compradores.

4.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo, y los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que les será devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga á su favor que se retendrá como garantía y en su caso servirá á cuenta del precio. Palma veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 769

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARIA
Primer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1836'00	1836'00
Cargo.		1836'00
Data por pagos verificados en igual trimestre	650'79	650'79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1185'21	1185'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1800'00	1800'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	36'00	36'00
Cargo.	»	1836'00	1836'00

PAGOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	353'73	353'73
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	29'65	29'65
5 Beneficencia.	»	89'44	89'44
6 Obras públicas.	»	112'25	112'25
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	30'00	30'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	35'72	35'72
Data.	»	650'79	650'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En María á 7 de Octubre de 1893.—El Depositario, Francisco Vanrell.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En María á 7 de Octubre de 1893.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bergas.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. Madrid 24 de Octubre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y

4
Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 25 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy á las doce y treinta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Bilbao.	»	1	De días anteriores.
Santurce.	»	1	Idem.
Zalla.	2	»	»
La Franco Belga (zona minera).	1	1	»
TOTAL.	3	3	

Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 31 Octubre.)

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Zalla.	»	1	De días anteriores.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Newcastle (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 28 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 29 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Newcastle, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no le hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido

en Newcastle durante la epidemia y salgan desde el día 19 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Helsingfors (Rusia, Golfo de Finlandia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 3 del corriente, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Helsingfors, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Helsingfors durante la epidemia y salgan desde el día 9 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para organizar definitivamente el Magisterio de las Escuelas de párvulos y proceder á la provisión inmediata de las vacantes que de esta naturaleza existen; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884, antes de 2 de Noviembre de 1888, serán respetados en sus cargos, se les abonará el tiempo servido y disfrutará el nuevo haber señalado por el reglamento; entendiéndose que esta propiedad que se les reconoce no los asimila á la organización general de la enseñanza ni les habilita para ascensos.

2.ª En la próxima convocatoria serán

anunciadas á oposiciones, para su provisión legal en Maestras, las auxiliares de párvulos indebidamente provistas por nombramientos que los Maestros propietarios hayan hecho con posterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

3.ª Las auxiliares de párvulos vacantes que por virtud del reglamento hayan adquirido la categoría de oposición, deberán ser provistas primeramente por este medio, puesto que se han de considerar como de creación nueva.

4.ª En los ejercicios de oposición á las auxiliares y á las regencias de párvulos, sólo serán admitidas las Maestras, según el citado Real decreto de 1888, y conforme al espíritu de toda la legislación vigente; pero á los concursos pueden aspirar Maestras y Maestros que tengan adquiridos derechos á esta clase de Escuelas.

5.ª Queda derogado el art. 16 del reglamento de 21 de Abril de 1892, y, en su consecuencia, mientras existan Maestros de párvulos, será compatible en las Escuelas de esta clase la diferencia de sexo entre las personas que desempeñen la regencia y la auxiliaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Instrucciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos

en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 27 Octubre.)

ANUNCIOS

En la Imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA.